



Exp.: ACIC - ADP - AAI - 2.067/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ACATEC, S.L, CON CIF B 79987608, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES AERONÁUTICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de noviembre de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de las instalaciones de la empresa ACATEC, S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 7 de mayo de 2009, el titular presentó el informe preliminar del suelo y con fecha 14 de diciembre de 2012 el Plan de caracterización analítica del suelo y aguas subterráneas, el cual es aprobado por esta Dirección General, con alguna variación, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2013.

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a AAI la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifican la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la *Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales*, antes del 7 de enero de 2014.



Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ACATEC, S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2011, contempla prescripciones explícitas, exigidas en la *Directiva 2010/75/UE*, relativas a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1 b) de la Ley 1672002, de 1 de junio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de operación diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ACATEC, S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 18 de noviembre de 2011, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución.



Comunidad de Madrid

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2011.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 18 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.



Comunidad de Madrid

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 17/2012, de 18 de
octubre, del Consejo de Gobierno)

ACATEC, S.L.

Polígono Industrial "El Guijar", Avenida del Guijar, nº 30
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.6 SUELOS

1.6.1. El titular de la instalación deberá realizar, en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del suelo, de acuerdo con el Plan de caracterización analítica de suelos aprobado por esta Dirección General con fecha de 11 de abril de 2013.

1.6.2. Se deberán realizar cada 10 años, a contar desde la realización del primero, controles periódicos para conocer el estado de situación del suelo. No obstante, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado en 2009, y/o
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.

El titular de la instalación deberá realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, en el plazo de 3 meses desde que se produzcan los cambios de uso y/o se presenten las fugas o derrames, y en el caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.

1.7. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. Los resultados del primer control del estado de calidad de las aguas subterráneas, cuyo Plan de Control ha sido aprobado mediante escrito de esta Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 11 de abril de 2013, deberán presentarse en esta Dirección General en el plazo de 6 meses desde la comunicación de la presente resolución, junto a la caracterización analítica de suelos.

1.7.2. Posteriormente, cada 5 años a contar desde la realización del primero, se deberán realizar controles periódicos para conocer el estado de las aguas subterráneas.

1.7.3. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

